

LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la regulación

Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general en el territorio del Estado de Aguascalientes; tienen por objeto:

- a) Regular la difusión de propaganda institucional o gubernamental en cualquier medio de comunicación social, incluyendo cuentas personales o privadas cuando se utilicen con fines de propaganda institucional, gubernamental o de promoción personalizada, a fin de evitar que implique la promoción personalizada, posicionamiento o sobreexposición de una persona servidora pública, partido político o coalición para la obtención de una precandidatura, candidatura o el voto ciudadano, dentro del Proceso Electoral Concurrentes 2026-2027 en Aguascalientes.
- b) Prevenir e impedir la intromisión de factores o actores externos que vulneren el principio de equidad en la contienda electoral.
- c) Establecer los mecanismos técnico-procesales para prevenir, investigar y, en su caso, corregir y sancionar aquellas conductas que atenten contra los principios normativos que rigen los procesos electorales, mismos que resultarán aplicables a partir de su aprobación y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Asimismo, a través de este instrumento se determinan las medidas preventivas que deberán observar las autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos constitucionales autónomos, los partidos políticos, asociaciones políticas, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas, así como la totalidad de las personas servidoras públicas en el estado, para salvaguardar los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos. Estas medidas también regirán la actuación y el desempeño del Poder Judicial, Poder Ejecutivo del Estado, el H. Congreso del Estado, los once Ayuntamientos de la entidad y los organismos constitucionales autónomos estatales.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno de cada uno de los once municipios del estado de Aguascalientes, integrado por una Presidencia municipal, una Sindicatura y Regidurías.
- II. **Candidatura(s):** Las personas postuladas para ocupar un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o bajo la modalidad de candidaturas independientes.
- III. **Candidatura común:** La postulación conjunta de una misma candidatura o fórmula de candidaturas por dos o más partidos políticos, sin que ello implique la formación de una coalición, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV. **Candidatura independiente:** La persona o fórmula de personas que, sin ser postulada por partido político, coalición o candidatura común, obtiene su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para contender a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Sexto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- V. **Coalición:** La unión temporal de dos o más partidos políticos con el objeto de postular de manera conjunta, candidaturas para la integración de Ayuntamientos o para fórmulas de diputaciones locales bajo una misma plataforma electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
- VI. **Código:** El Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- VII. **Congreso:** El H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- X. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- XI. **Integrante del Congreso:** La persona que ocupe un cargo de diputación local correspondiente a la LXVI Legislatura del Congreso del Estado.
- XII. **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- XIII. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- XIV. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
- XV. **Recursos Públicos:** Los recursos humanos, financieros o materiales que tengan a su disposición o bajo su control las personas servidoras públicas con motivo de su encargo, incluyendo las asignaciones presupuestarias, el uso de bienes muebles e inmuebles propiedad del estado o de los municipios y el acceso a instalaciones públicas.
- XVI. **Persona Servidora Pública:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función de cualquier naturaleza, incluyendo las de elección popular, en la administración pública estatal o municipal; quienes integren el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (también sujetas a elección popular en los términos de la Constitución Federal y la legislación Local), su funcionariado y personal empleado; las consejerías electorales y las personas que laboren en el Instituto; así como las personas que integren los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, fideicomisos públicos y órganos autónomos constitucionales de la entidad; así como cualquier persona que administre, maneje o aplique recursos públicos en el Estado de Aguascalientes.

- XVII. Veda electoral:** El periodo de reflexión ciudadana que comprende los tres días previos a la fecha de la Jornada Electoral y hasta el cierre formal de las casillas instaladas el día de la elección, lapso en el cual concluyen las campañas electorales y queda estrictamente prohibida la realización de actos proselitistas por parte de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas, simpatizantes y autoridades.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de aplicación obligatoria para el personal del Instituto, las autoridades, las personas servidoras públicas federales o locales de la entidad, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas, así como para cualquier persona física o moral que reciba, administre, aplique o tenga a su disposición recursos públicos.

Artículo 4. Criterios de interpretación

La interpretación de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la legislación electoral local. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho y, en todo momento, se garantizará la protección más amplia a los derechos humanos de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD PARA AUTORIDADES LOCALES

Artículo 5. Prohibiciones para las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas federales y locales del Estado de Aguascalientes deberán abstenerse, rigurosamente, de incurrir en las siguientes conductas:

- I. Efectuar campañas de promoción personalizada a través de inserciones o publicaciones en prensa, revistas, radio, televisión, portales de Internet, plataformas digitales, cinematografía, así como mediante redes sociales operadas desde cuentas oficiales institucionales, bardas, lonas, mantas, volantes, espectaculares o cualquier otro medio de difusión similar.
- II. Utilizar los programas sociales, la entrega de apoyos gubernamentales o las acciones institucionales de beneficio social, como mecanismos de posicionamiento político o promoción personalizada.

- III.** Efectuar aportaciones económicas o materiales provenientes del erario público a favor de partidos políticos, coaliciones, precandidaturas o candidaturas, así como otorgarles apoyos que se aparten de las excepciones estrictamente legales.
- IV.** En el ejercicio de sus funciones o utilizando canales institucionales, realizar manifestaciones públicas de apoyo, simpatía o rechazo en contra de cualquier fuerza política, coalición o candidatura.
- V.** Hacer uso de recursos públicos para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a algún partido político, coalición, o candidatura.
- VI.** Emplear las redes sociales oficiales, plataformas o portales de Internet institucionales para inducir, presionar o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía en general, con el fin de direccionar el sentido del voto.
- VII.** Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, manifestaciones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a un partido político, coalición, o candidatura, generando inequidad en la contienda electoral.
- VIII.** Realizar eventos públicos oficiales con fines político-electorales, o simular actos institucionales que tengan como propósito real, favorecer o demeritar a una expresión de carácter político.
- IX.** Rendir informes anuales de labores o de gestión legislativa o municipal, durante el desarrollo de las campañas electorales, el periodo de veda, o el día de la Jornada Electoral. El periodo de difusión de dichos informes no podrá exceder de los siete días anteriores a su realización y los cinco posteriores, sin que puedan rendirse en más de una ocasión por año calendario.
- X.** Rendir informes anuales de labores fuera del ámbito geográfico en el que desempeñen formalmente sus atribuciones. En el caso de la elección consecutiva de Ayuntamientos, se limitará al municipio correspondiente; para diputaciones de Mayoría Relativa, al Distrito Electoral en el que resultaron electas, y para diputaciones de Representación Proporcional, en el ámbito territorial del Estado.
- XI.** Condicionar la ejecución de obra pública, la prestación de servicios gubernamentales o el acceso a los recursos de programas sociales a cambio de la promesa del voto, simpatía o apoyo a un determinado partido político, coalición o candidatura.
- XII.** Difundir campañas propagandísticas de carácter gubernamental desde el inicio de las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, con excepción exclusiva de la información relativa a los servicios de salud, educación, protección civil en casos de emergencia, o avisos netamente informativos ordenados por las autoridades competentes.
- XIII.** Efectuar la entrega de bienes, apoyos o subsidios de programas gubernamentales en fechas diversas a las originalmente calendarizadas y aprobadas en sus respectivas reglas de operación, así como a personas que no se encuentren debidamente empadronadas como beneficiarias directas.
- XIV.** Realizar las siguientes acciones durante la semana correspondiente al cierre de campañas y el día de la Jornada Electoral:

- a) Calendarizar la entrega masiva de apoyos económicos o en especie.
 - b) Efectuar altas, bajas o modificaciones discrecionales en los padrones de personas beneficiarias.
 - c) Entregar o inaugurar obras públicas.
 - d) Celebrar actos masivos con derechohabientes de programas sociales.
- XV.** Operar o constituir redes ciudadanas estructuradas desde la administración pública, que tengan por objeto la promoción de programas gubernamentales con un fin electoral, desde el periodo de campaña hasta la conclusión de la elección.
- XVI.** Implementar o anunciar nuevos programas sociales con impacto presupuestal que no hubiesen sido debidamente planificados y presupuestados con anterioridad al inicio de las campañas electorales, a fin de evitar que se configuren como uso indebido de recursos administrativos.
- XVII.** Realizar cualquier conducta relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, para favorecer o perjudicar partidos políticos, coaliciones, o candidaturas.
- XVIII.** Utilizar recursos públicos (humanos, materiales, financieros o de comunicación institucional) para ejercer cualquier acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elemento de género, que tenga por objeto limitar, anular, menoscabar o restringir el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres en el desempeño de sus cargos públicos o en sus postulaciones a candidaturas.

Las personas servidoras públicas vinculadas directamente con la operación de programas sociales que funjan como personas operadoras, enlaces o equivalentes, deberán abstenerse de participar como representantes partidistas ante las mesas directivas de casilla, observadoras electorales, o intervenir en los procesos de reclutamiento del funcionariado del Instituto.

Artículo 6. Violaciones al principio de imparcialidad

Las personas servidoras públicas incurrirán en una violación directa al principio de imparcialidad consagrado en el artículo 134 de la Constitución Federal cuando realicen las siguientes conductas:

- I. Participar o asistir, durante días u horas hábiles, a cualquier acto, marcha, asamblea o reunión de carácter proselitista, con el propósito de influir en la emisión del voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidatura.
- II. Aquellas personas servidoras públicas, que por la naturaleza de su encargo realicen funciones permanentes o de disponibilidad continua (como las personas titulares del Poder Ejecutivo o de las Presidencias Municipales), carecen de un horario hábil ordinario, por lo que únicamente podrán asistir a eventos proselitistas en días enteramente inhábiles, marcados como tales por la normativa correspondiente. Lo anterior operará con independencia de que obtengan una licencia, permiso o soliciten el descuento de la dieta correspondiente.

- III. Utilizar unidades de transporte, vehículos, consumibles o parque vehicular de propiedad pública para trasladarse, participar en eventos político-electorales, promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura o a la abstención de votar.

Artículo 7. De la propaganda gubernamental y sus limitantes

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por propaganda gubernamental al conjunto de actos, publicaciones escritas, imágenes, grabaciones, proyecciones cinematográficas o audiovisuales y expresiones de cualquier índole, emitidas por entes públicos, cuya finalidad sea dar a conocer a la ciudadanía la existencia de logros, programas, obras o medidas de gobierno para conseguir su aprobación o aceptación.

La propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social deberá tener un carácter estrictamente institucional, limitándose a fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún momento podrá incorporar nombres, imágenes, voces, símbolos que impliquen la promoción personalizada de alguna persona servidora pública.

Tampoco podrán difundir logros de gobierno, obra pública, ni aducir frases dirigidas a convencer a la ciudadanía de la idoneidad o permanencia de una administración en particular.

Durante las campañas electorales locales, esta propaganda deberá limitarse a identificar el nombre de la dependencia o entidad y su escudo oficial como medio de identificación, suprimiendo toda frase promocional de gestión u otros elementos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que se relacionen con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular. Lo anterior, aplicará de igual forma, para las cuentas oficiales en redes socio digitales de las dependencias gubernamentales, mismas que deberán sujetarse a estos parámetros de neutralidad, absteniéndose de emitir juicios de valor o posicionamientos de índole político-electoral.

De igual forma, durante el periodo de campaña deberá suspenderse la participación de personas servidoras públicas en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en medios de comunicación.

Asimismo, deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura.

Las redes sociales se entenderán como medio de difusión de propaganda gubernamental, por lo que no se utilizarán las cuentas institucionales para difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular o publicar cualquier promoción personalizada de alguna persona servidora pública.

Artículo 8. Parámetros para informes de labores

Los informes anuales de labores o de gestión pública que rindan las personas servidoras públicas, se sujetarán a las siguientes reglas sustanciales:

- I. No podrán tener verificativo bajo ninguna circunstancia durante el periodo de las campañas electorales, la veda electoral o el día de la Jornada Electoral.
- II. En ningún momento tendrán un fin electoral, ni deberán servir como una vía para exaltar los atributos personales de la persona funcionaria, ni para romper la equidad en la contienda.
- III. La información se limitará estrictamente al actuar materializado en el período anual objeto del informe.
- IV. Su realización debe guardar una inmediatez razonable y proporcional con la conclusión del año fiscal o legislativo correspondiente, sin postergarse de forma indefinida a plazos remotos.
- V. Cuando se trate de cuerpos u órganos de carácter colegiado (como el Congreso del Estado o los Cabildos Municipales), sus integrantes deberán rendir su informe dentro de una misma periodicidad temporal, evitando esquemas escalonados o continuados que prolonguen artificialmente su difusión, o en su defecto, designar a un representante para que lo efectúe a nombre del órgano.
- VI. La imagen, voz o identidad gráfica de la persona funcionaria que rinde el informe, deberá ocupar un plano netamente secundario y de carácter informativo institucional, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada.
- VII. El plazo para la difusión de la publicidad de los informes de labores se constreñirá invariablemente a un máximo de siete días anteriores a la fecha de su realización y cinco días posteriores a la misma, sin que los días de un periodo puedan acumularse o transferirse a otro.

Artículo 9. Reglas de operación de programas sociales

El Gobierno del Estado y las autoridades de los once Ayuntamientos de la entidad que tengan a su cargo la ejecución de programas o acciones sociales con impacto presupuestal, tendrán la obligación de remitir al Instituto las reglas de operación vigentes, los calendarios formales de entrega, así como los padrones de personas beneficiarias, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil veintisiete, a efecto de que dicha información sea puesta a disposición y escrutinio público de las fuerzas políticas, los medios de comunicación y la ciudadanía.

Durante las campañas electorales, los beneficios materiales o económicos derivados de los programas sociales no podrán ser entregados bajo modalidades que impliquen actos masivos o concentraciones públicas que vulneren la percepción de equidad en la contienda. Asimismo, en los puntos físicos donde se efectúe de forma ordinaria la entrega de apoyos, deberá colocarse un cartel o lona visible que contenga la siguiente leyenda institucional:

«Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan las personas contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos».

El Instituto se encargará de transparentar y publicar en su sitio de Internet oficial, los calendarios, las reglas de operación y el padrón de personas beneficiarias de los programas y acciones sociales remitidas por las autoridades conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 10. Utilización de espacios públicos

Cuando las autoridades de carácter federal, estatal o municipal concedan temporalmente y de forma gratuita el uso de locales cerrados, auditorios o plazas de propiedad pública, a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, para el desarrollo de asambleas o actos proselitistas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Dar un trato estrictamente equitativo, transparente e imparcial en la asignación de fechas y horarios a la totalidad de las fuerzas políticas solicitantes.
- II. Las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, deberán formular la solicitud por escrito y con la suficiente antelación, precisando la naturaleza del evento, el aforo estimado, los requerimientos técnicos y el nombre de la persona que se constituirá como responsable solidaria del correcto uso de los bienes e instalaciones públicas.

Artículo 11. De las obligaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas

Los partidos políticos y coaliciones deberán conducir la totalidad de sus actividades ordinarias y de campaña electoral dentro de los cauces de la legalidad, sujetando la conducta de su militancia y de sus candidaturas postuladas, a los principios elementales del Estado democrático de Derecho. Deberán abstenerse de realizar actos de coacción, de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, o de emplear esquemas que alteren el correcto desarrollo de la función electoral estatal.

Las candidaturas tienen estrictamente prohibido solicitar, gestionar o recibir aportaciones económicas o recursos en especie, provenientes de entes públicos, personas físicas o morales no autorizadas expresamente por la legislación, así como desviar o utilizar recursos de naturaleza pública para el financiamiento de sus actos de campaña.

Artículo 12. Convenios de apoyo y colaboración institucional

La consejera presidenta del Instituto, actuando de forma conjunta con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del mismo, establecerá los vínculos institucionales correspondientes con las autoridades federales, estatales y municipales y, en su caso, suscribirá los convenios de colaboración técnica que resulten idóneos para el cumplimiento eficaz de las medidas de neutralidad e investigación contempladas en estos Lineamientos.

Artículo 13. Medios de control y sustanciación procesal

Las quejas o denuncias presentadas con motivo de presuntas conductas infractoras a lo previsto en estos Lineamientos, serán radicadas, tramitadas y sustanciadas en la vía del Procedimiento Especial Sancionador (PES), en términos de las disposiciones contenidas en el Código y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Serán competencia del INE, por regla general; los asuntos vinculados con el Proceso Electoral Federal; cuando sea una violación en materia de radio y televisión; en violaciones en materia de fiscalización; o, cuando los hechos impacten simultáneamente en procesos de carácter federal o en diversas entidades federativas sin que sea posible dividir la continencia de la causa.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas o cualquier persona ciudadana podrán comparecer ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto para hacer valer los medios de queja correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS DE NEUTRALIDAD PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PRETENDAN OPTAR POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA (REELECCIÓN) EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2026-2027 EN AGUASCALIENTES

Artículo 14. De la elección consecutiva

Se entiende por elección consecutiva o reelección, a la prerrogativa constitucional de postulación de una persona que ostenta un cargo de elección popular, para contender de forma sucesiva e inmediata por el mismo cargo público, de conformidad con las restricciones, plazos y parámetros establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto. La postulación consecutiva operará de forma individual y podrá ser ejercida por quienes ocupen una diputación local, presidencia municipal, regiduría o sindicatura.

Artículo 15. De la reelección de integrantes del Congreso del Estado

Las personas integrantes del Congreso del Estado pertenecientes a la LXVI Legislatura, que busquen optar por la elección consecutiva por primera ocasión, podrán postularse para un periodo adicional de conformidad con las reglas fijadas en el artículo 156 A del Código.

Para salvaguardar de forma preventiva el principio de equidad, y evitar el uso indebido de recursos públicos, las diputaciones locales que pretendan participar bajo esta modalidad deberán dar aviso por escrito de su intención, tanto al Instituto como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a más tardar un día antes del inicio formal de las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

Artículo 16. De la reelección de integrantes de los Ayuntamientos

Las personas que integren los Ayuntamientos de la entidad en calidad de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, podrán optar por la postulación consecutiva para un periodo adicional continuo, conforme a lo previsto en el artículo 156 A del Código.

A efecto de prevenir un uso indebido de los recursos humanos o materiales del municipio, el funcionariado municipal que pretendan reelegirse, deberá dar aviso formal por escrito de su intención, tanto al Instituto como al Órgano Interno de Control de su respectivo Ayuntamiento, a más tardar un día antes de la fecha fijada para el inicio de las precampañas del proceso electoral en curso, distinguiendo los plazos específicos establecidos en la ley para aquellos municipios con una población mayor o menor a los cuarenta mil habitantes.

Artículo 17. Restricciones en el uso de recursos para la reelección

Las personas servidoras públicas que se encuentren participando activamente en un proceso de elección consecutiva tendrán la prohibición absoluta de desviar o condicionar los recursos financieros, materiales, presupuestales o humanos que tengan asignados con motivo de su encargo ordinario, para utilizarlos en su promoción proselitista o posicionamiento de campaña, conforme a lo previsto en el artículo 156 C del Código.

Artículo 18. Obligaciones y provisiones especiales para aspirantes

Las personas servidoras públicas en funciones, que contiendan por la vía de la reelección en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, deberán ceñirse a las siguientes directrices:

- a) No podrán realizar actos de proselitismo, campaña, ni promoción del voto en los días y horarios que correspondan al ejercicio de sus funciones institucionales, o que choquen con las actividades programadas de su agenda pública.
- b) No podrán utilizar recursos públicos que les correspondan por el ejercicio de su encargo o por el ejercicio de su personal subordinado, para promover o influir de manera alguna en el voto a su favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura.
- c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina de la estructura orgánica de la autoridad en la que se desempeña durante su horario laboral, para realizar actos de campaña.
- d) Queda estrictamente prohibido presionar, intimidar, amenazar o coaccionar de cualquier forma al personal subordinado, o que integre la nómina de la estructura orgánica de la autoridad legislativa o municipal en la que se desempeñe, para obligarles a participar en actos de campaña.
- e) Deberán cumplir con absoluta regularidad con las obligaciones y responsabilidades parlamentarias o administrativas inherentes a su cargo público vigente.
- f) No podrán condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos bajo ninguna circunstancia.
- g) Se prohíbe la adecuación, utilización o concentración de actividades proselitistas dentro de los módulos de atención ciudadana u oficinas de gestión de las personas legisladoras o municipales. Dado que dichos inmuebles cuentan con elementos de identificación institucional pública y son reconocidos así por la comunidad, su uso político generaría un sesgo indebido en el electorado.
- h) En caso de que la persona funcionaria decida abrir una oficina específica para la operación de su campaña proselitista, además de hacerlo constar en sus obligaciones en materia de Fiscalización, deberá informar formalmente al Instituto; indicando la ubicación de la misma, los servicios que proporcionará, horarios de atención; fuentes de financiamiento para el sostenimiento de dichas instalaciones y el personal que laborará en dicha oficina.

Artículo 19. Consecuencias jurídicas del incumplimiento

Las infracciones o transgresiones a las prohibiciones establecidas en los presentes Lineamientos serán sustanciadas a través de los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Cuarto del Código y en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto. Cuando de las investigaciones preliminares se advierta la presunta comisión de una conducta delictiva, se podrá dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes.

Una vez que adquiera firmeza la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral, que determine la existencia de una violación a los Lineamientos por parte de una persona servidora pública, se remitirá se remitirá la resolución con la determinación correspondiente al superior jerárquico de la persona funcionaria, y a los órganos internos de control competentes, a efecto de que se proceda a la imposición de las sanciones correspondientes en la vía de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y serán aplicables de forma exclusiva durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

SEGUNDO. Las determinaciones, lineamientos o criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral con la finalidad de evitar la injerencia o participación activa de personas servidoras públicas que operen programas sociales federales, en las mesas directivas de casilla o en la Jornada Electoral, serán de observancia general y complementaria en lo que resulte aplicable.